



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RADICADO	2019 - 00222
DEMANDANTE	INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA INVERSOL S.A.S
DEMANDADO	ELAYDA ROCÍO OSPINO SALAZAR
FECHA	MAYO 28 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, el Apoderado Judicial de la parte demandante allegó memorial de fecha 24 de marzo de 2021 solicitando secuestro del bien inmueble, cuyo embargo se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado, además solicita oficiar al IGAC.
Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDÉNESE** el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-84177, de propiedad de la demandada, ELAYDA ROCÍO OSPINO SALAZAR identificado con C.C. N° 32.791.785, UBICADO EN EL LOTE #3 DE LA MANZANA 32 BARRIO LA CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre al señor RAUL FRANCISCO GARCES JAIMES residente en la CALLE 41 #19-95 en la ciudad de BARRANQUILLA CELULAR No.300-470-84-27, y correo electrónico raulgarces70@hotmail.com, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.



2. Negar la solicitud de oficiar al IGAC frente al avalúo hasta tanto el bien se encuentre debidamente secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

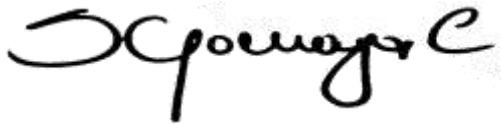
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **044**

SOLEDAD, **MAYO 31 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO